



**INFORME 10/2017, DE 3 DE MARZO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO
DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA.**

Antecedentes:

En virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se creó el Departamento de Cultura y Política Lingüística conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 14 del citado Decreto.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, el Consejero de Cultura y Política Lingüística ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de reglamento orgánico a presentar al Lehendakari para su aprobación.

Iniciado el pertinente procedimiento se ha solicitado de la Junta Asesora de Contratación Pública informe sobre el proyecto de decreto en el que se plasma la estructura orgánica y funcional del nuevo departamento, trámite que pasamos a evacuar.

Consideraciones previas:

I.- El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública.

II.- En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

Aspectos relacionados con el ámbito de la Contratación:

1.- Órgano de Contratación.

El artículo 6 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone que *“En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran ... salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional”*.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de decreto contiene las siguientes previsiones:

- Artículo 4.e) para atribuir a los o las titulares de las Direcciones del Departamento las competencias del órgano de contratación para los contratos menores correspondientes a sus respectivas áreas de actuación.
- Artículo 3.2.i) para designar como órganos de contratación a los o las titulares de las Viceconsejerías del Departamento en las materias propias de las áreas de actuación que tienen asignadas.
- Artículo 5.4 por el que se otorga al Consejero o Consejera la condición de órgano de contratación en aquellas materias que excedan del ámbito propio de alguna de las Viceconsejerías y no tengan el carácter de contratos menores.

De ello resulta que el Departamento ha optado por una estructuración de órganos de

contratación directamente relacionada con la función y sin venir delimitada por magnitudes económicas, salvo la que per se encierra la calificación jurídica de los "contratos menores".

Del conjunto de los tres preceptos señalados aflora una pequeña disfunción que debe corregirse. Del mismo modo que al establecer la competencia de la Consejera o del Consejero se ha hecho la salvedad de los contratos menores, habría que complementar con la misma salvedad el artículo 3.1, relativo a la competencia de los Viceconsejeros o Viceconsejeras, pues de no hacerlo existiría duplicidad de órganos de contratación en este tipo de contratos (contratos menores): las o los Viceconsejeros y los o las Directoras integradas en las respectivas Viceconsejerías.

Redacción sugerida:

"Artículo 3.2.i) Actuar como órganos de contratación en las materias propias de las áreas de actuación que tengan asignadas *y no tengan el carácter de contratos menores conforme a la legislación vigente*".

II.- Autorización del gasto.

El proyecto de decreto contiene dos previsiones en la materia:

- El artículo 4.e) para designar a los Directores del Departamento como órganos competentes para autorizar el gasto derivado de los jurídicamente denominados "contratos menores".
- El artículo 8.2.b) que incorpora entre las competencias de la Directora o Director de Servicios del Departamento la de autorizar los gastos del Departamento cuando no vengán atribuidos a otros órganos.

Consideramos que la expresión "cuando no vengán atribuidos a otros órganos" del artículo 8.2.b) del proyecto de Decreto debería ir acompañada de mayor concreción,

pues las atribuciones de la competencia de "autorización de gasto" pueden tener su origen tanto en el propio decreto de estructura orgánica de un departamento como derivar de disposiciones normativas.

El proyecto de Decreto tiene una atribución expresa y específica en el artículo 4.e), pero implícitamente contiene también otras excepciones a la regla general establecida en el artículo 8.2.b) del proyecto de Decreto, pues en todos los supuestos en los que el gasto tenga origen en un contrato público será de aplicación lo dispuesto en el artículo 110 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) a cuyo amparo la resolución de aprobación del expediente por el órgano de contratación implica también la aprobación del gasto.

También hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que al efecto dispone que corresponde al Consejo de Gobierno "autorizar la celebración de contratos y acuerdos marco que superen los límites cuantitativos establecidos en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma", llevando implícita tal autorización la del gasto correspondiente.

Por ello recomendamos complementar el último inciso del artículo 8.2.b) del proyecto de Decreto con el siguiente texto: "... y autorizar los gastos del Departamento que no vengan atribuidos a otros órganos *en el presente Decreto y sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno*".

Adaptaciones en el texto del proyecto de Decreto

- En los artículos 2.1.a.3 y 9.3 se debe nominar la Dirección con el nombre completo que figura como cabecera del artículo 9, es decir "*Dirección de Actividad Física y Deporte*".
- En el artículo 9.1 se debe sustituir la referencia a la Dirección de Servicios por la de "*Dirección de Actividad Física y Deporte*".
- Artículo 10.1: Donde dice "artículo 7" debe decir "*Artículo 3*".

- El artículo 13.2.c) debe incorporar la denominación correcta de la Dirección, y que según resulta de la cabecera del artículo 16 es la de "Dirección de Investigación y coordinación Lingüística".
- Los artículos 14.2 y 16.2.i) del proyecto de Decreto contienen remisiones a las letras c), d), j) y p) de un inexistente artículo 21.1, pues el articulado de la disposición tiene tan sólo 16 artículos. Deben sustituirse la remisión correcta que es al contenido del artículo 13.3 del mismo proyecto de Decreto.
- Y finalmente, en este artículo 13 está repetido el 2 en la numeración de apartados, por lo que hay que reenumerar los tres últimos como 3, 4 y 5.

Con base en cuanto antecede, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, una vez se hayan recogidas en el texto definitivo a elevar al Consejo de Gobierno las recomendaciones del presente informe.

ARANTZA ARBELAITZ GELBENZU, Secretaria de la Junta Asesora de Contratación Pública, CERTIFICA que la Comisión Permanente de este órgano colegiado, en su sesión del día 3 de Marzo de 2017, acuerda por unanimidad aprobar el presente informe.

Para que conste donde proceda se expide la presente en Vitoria-Gasteiz, a 6 de Marzo de 2017.



Vº Bº
EL PRESIDENTE

David Álvarez Martínez
DIRECTOR DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.

